



REGLAMENTO
ESTUDIANTIL

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I.	
De los alumnos	3
CAPÍTULO II	
De los derechos y deberes de los alumnos	4
CAPÍTULO III	
Del departamento de bienestar estudiantil	5
CAPITULO IV	
De la protección socio-económica a los alumnos	6
CAPÍTULO V	
Del régimen de permanencia en la universidad	6
CAPÍTULO VI	
Del retiro de las asignaturas	6
CAPÍTULO VII	
De las faltas a la disciplina académica y las sanciones correspondientes	7
CAPÍTULO VIII	
Del procedimiento disciplinario	8
CAPÍTULO IX	
De las agrupaciones estudiantiles	9
CAPÍTULO X	
De los reconocimientos académicos	9

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DE LOS ALUMNOS

Art. 1 Son alumnos de la Universidad las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.

Art. 2 Los alumnos de la Universidad son: alumnos regulares, no regulares e invitados.

Art. 3 Son alumnos regulares de la Universidad los estudiantes debidamente inscritos en ella y cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición conforme a la Ley, los reglamentos y los planes regulares de estudio.

Art. 4 No son alumnos regulares:

a.- Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento de carga docente para la que se hayan inscrito.

b.- Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el título en una especialidad y no hayan obtenido el título correspondiente.

Art. 5 Los alumnos considerados como repitientes quedarán sujetos a las siguientes normas:

a. No podrán continuar sus estudios en la Universidad, en la misma especialidad, por un período de dos (2) cuatrimestres, los alumnos que encontrándose ya en la condición de repitientes volvieren a perder el curso.

b. Los alumnos del último bienio y que en condición de repitientes volvieren a perder el curso se les concederá una oportunidad adicional de repetir.

c. Los alumnos que no sean aceptados en una Especialidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo, podrán obtener inscripción en otra Especialidad Universitaria, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y allí se considerarán de nuevo como alumnos regular, pero sí fuera preciso aplicarles otra vez lo dispuesto en la parte a) de este artículo, no se aceptarán nuevamente en la Universidad sino después de un lapso de cuatro (4) Cuatrimestres.

d. En los casos que dentro de una misma Facultad o Programa existan varias Especialidades donde haya ciclos comunes o cuando en una misma facultad se cursen carreras distintas donde se otorguen títulos diferentes, el alumno solicitará al Consejo Universitario la forma como se le aplicarán estas disposiciones.

Art. 6 Son alumnos invitados quienes realicen cursos de extensión conducentes a la obtención de certificados, pero sin validez a una carrera profesional; pero en todo caso podrán ser acreditados de acuerdo a las disposiciones del Consejo Universitario.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 7 Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza integral de alta calidad y de elevado nivel académico que le proporcione una capacitación acorde con sus aptitudes y los dotes de una formación científica y de las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de una profesión.

Art. 8 Los alumnos regulares tendrán derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales que el Estatuto Orgánico establece para escoger la representación estudiantil ante los organismos universitarios.

Art. 9 Los alumnos tienen derecho a recibir una atención integral para lograr el desempeño satisfactorio en su vida estudiantil, profesional y personal-social. Para tal fin la Universidad les prestará asistencia a través de la Departamento de Desarrollo Estudiantil.

Art. 10 Los representantes de los alumnos ante los organismos universitarios, así como los directivos de las asociaciones estudiantiles durarán un año en el ejercicio de su función, según el reglamento respectivo.

Art. 11 Los representantes de los alumnos ante los organismos universitarios serán elegidos entre los cursantes regulares de los dos (2) últimos cuatrimestres de estudios profesionales que mantengan un promedio de calificaciones igual o superior al 75% de la máxima calificación vigente.

PARAGRAFO UNICO:

Hasta tanto la Universidad alcance sus cinco (5) años de funcionamiento académico las condiciones de elección se regirán por un régimen especial previsto en el Reglamento de Elecciones Estudiantiles.

Art. 12 Los alumnos tendrán derecho a obtener una orientación adecuada para su elección profesional y su adaptación académica. A tal efecto los alumnos consultarán a los profesores consejeros designados por el Coordinador Académico, quienes los guiarán en todo lo relativo a sus labores universitarias.

Art. 13 Los alumnos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a clases.
- b) Elaborar los Trabajos y Seminarios que les asignen.

- c) Mantener espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto Universitario.
- d) Tratar respetuosamente al Personal Universitario y a sus compañeros.
- e) Cuidar los bienes materiales de la Universidad, ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que debe prevalecer como norma en toda institución de carácter superior.

Art.14 Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

CAPITULO III

EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Art. 15 La Departamento de Asuntos Estudiantiles, coordinará las actividades propuestas por la Universidad para asistir individual o colectivamente a los estudiantes, con la finalidad de procurar su bienestar, lograr el mejor aprovechamiento de las oportunidades educativas y promover el desarrollo integral de su personalidad.

Art. 16 El Departamento de Desarrollo Estudiantil de la Universidad tendrá las funciones siguientes:

- a) Informar a los alumnos los aspectos educativos, laborales y sociales que ofrezca la Universidad
- b) Orientar académica y profesionalmente a los alumnos.
- c) Prestar asistencia económica a los alumnos mediante el ofrecimiento de bolsas de trabajo, preparadurías y pasantías, en coordinación con las coordinaciones académicas de los Programas.
- d) Fomentar la creación de proveedurías, librerías y otros renglones que permitan disminuir el gasto de mantenimiento de los alumnos.
- e) Supervisar el buen funcionamiento de los cafetines.
- f) Coordinar programas de preservación de la salud a través de conferencias, charlas y talleres.
- g) Coordinar programas de preservación del medio ambiente y conservación de los Recursos Naturales, mediante la organización de Asociaciones Estudiantiles con fines Ecológicos.
- h) Orientar al estudiantado en la formación de las organizaciones estudiantiles.
- i) Desarrollar programas de recreación para propiciar experiencias enriquecedoras a los alumnos mediante la realización de actividades en grupos tales como: teatro, estudiantina, eventos deportivos, prensa universitaria, etc.

Art. 17 El Departamento de Desarrollo Estudiantil es una Unidad de Asesoramiento y Apoyo coordinará sus labores con las Facultades y el Departamento de Admisión y Control de Estudios.

Art. 18 El Departamento de Desarrollo Estudiantil deberá mantener una permanente comunicación con las mencionadas dependencias universitarias, para tener una participación en la toma de

decisiones y lograr una mayor efectividad en la consecución de sus objetivos y en la ejecución de sus funciones.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION SOCIO-ECONOMICA A LOS ALUMNOS

Art. 19 La Universidad debe protección a sus alumnos y procurará en todo momento su bienestar y mejoramiento de acuerdo a sus posibilidades. A este fin, podrá promover la creación de un Fondo para bolsas de trabajo, preparadurías y pasantías.

Art.20 La Universidad facilitará la consecución de Seguros de Personas. Los montos exigibles por estos servicios serán determinados en los contratos que se establezcan con las Organizaciones y las Compañías aseguradoras.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Art. 21 El Índice Académico de Permanencia se establecerá de la siguiente manera:

En cada semestre el IAP. se determinará multiplicando las calificaciones obtenidas por el alumno en cada asignatura por el número de Unidades Crédito (U.C.) de cada una de ellas, se suman los resultados y se divide el total por la suma de las U.C. de las asignaturas inscritas en el lapso académico correspondiente.

Art. 22 Cuando el alumno no alcance el IAP. establecido, sólo tendrá derecho de inscribir una parte de las asignaturas o del semestre inmediatamente superior. Cuando el alumno aprueba todas las asignaturas inscritas, pero no alcance el IAP. exigido por el Universidad, su situación será considerada en el Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

Art. 23 Se entiende por retiro de asignaturas la autorización que se otorga a un estudiante para que deje de seguir cursando una o dos asignaturas de las que previamente había inscrito al inicio del período académico respectivo.

Art. 24 Ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número tal de asignaturas que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a quince (15) créditos, salvo que sea por causa no imputable al estudiante.

Art. 25 Los estudiantes que deseen retirar asignaturas deben hacerlo dentro de las cinco (2) primeras semanas hábiles de cada período académico.

Art. 26 Los estudiantes deberán hacer la solicitud por escrito en las planillas que al efecto se elaboren. Esta solicitud deberá autorizarla el profesor de la asignatura, y firmarla, el Coordinador de la Especialidad.

La planilla será entregada al Departamento de Admisión y Control de Estudios, para su incorporación en el récord del estudiante.

Art. 27 Ningún estudiante podrá retirar más de dos (2) veces una misma asignatura, salvo que el retiro obedezca a razones que no le sean imputadas.

Art. 28 Los estudiantes no regulares, no tendrán derecho al retiro de las asignaturas.

Art. 29 Las asignaturas retiradas no se tomarán en cuenta para los efectos del cálculo del Índice Académico de Permanencia (IAP).

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA ACADEMICA

Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 30 Las faltas cometidas por los alumnos individual o colectivamente serán consideradas graves, menos graves y leves.

Art. 31 Serán faltas graves:

- a. La participación en actos y manifestaciones ó medidas que atenten contra la integridad de la institución o la dignidad de ella ó cualquiera de sus medidas.
- b. Realizar campaña o propaganda proselitista que directa o indirectamente incite a la violencia dentro de la Institución.
- c. La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores.
- d. La ofensa grave de palabras u obra a condiscípulos y personal al servicio de la Institución.
- e. La falta de probidad.
- f. Las faltas que constituyen delito.

- g. La reiteración de faltas menos graves.

Art. 32 Serán faltas menos graves:

- a) Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en la Universidad.
- b) El incumplimiento de instrucciones o acuerdos de los profesores o de las autoridades académicas, relacionados con sus deberes como estudiantes.
- c) La reiteración de faltas leves.

Art. 33 Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los artículos 31 y 32 que puedan causar perturbaciones en el orden y disciplina académica.

Art. 34 Por razón de las faltas y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sólo podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) **Para las graves:** Expulsión definitiva de la Universidad.
- b) **Para las menos graves:** Suspensión temporal hasta por 6 meses ó pérdida del curso.
- c) **Para las leves:** Amonestación verbal o escrita.

Art. 35 La responsabilidad disciplinaria de los alumnos se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción
- b) Por prescripción de las faltas.

Art. 36 Las faltas graves prescribirán al año; las menos graves a los seis meses y las leves a los tres meses. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 37 No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los alumnos sino en virtud del procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Art. 38 La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Art.39 Las sanciones de las faltas leves serán impuestas por cualquier miembro del personal académico o directivo del Universidad. Las amonestaciones escritas serán firmadas por el director de la Escuela respectiva.

Art. 40 Cualquier miembro del personal académico que imponga una sanción a un alumno está en la obligación de comunicarlo por escrito de inmediato al director y al Decano quien lo remitirá copia de esta al Departamento de Admisión y Control de Estudios para su archivo en el expediente respectivo.

Art. 41 Las sanciones de las faltas graves y menos graves serán impuestas por el Decano previa sustanciación de un informe elaborado por el Coordinador de la Especialidad, dentro de los tres (3) días hábiles de cometida la falta.

Art. 42 De toda sanción impuesta se podrá apelar por ante el Consejo Universitario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de ella al sancionado. El Consejo podrá modificar, revocar o confirmar la sanción impuesta y dicha decisión será inapelable. La misma será remitida al Departamento de Admisión y Control de Estudio para su divulgación.

CAPITULO IX

DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Art. 43 Los alumnos de la Universidad podrán organizarse en agrupaciones estudiantiles tales como: centros, asociaciones, clubes y otros que estén orientados dentro del espíritu universitario.

Art. 44 Las agrupaciones estudiantiles contempladas en el artículo anterior tendrán como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas y recreativas.

Art. 45 Las agrupaciones estudiantiles solicitarán su reconocimiento ante el Consejo Universitario a los efectos de su validez institucional. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de los Estatutos de la agrupación y de los documentos que comprueben que la elección de los directivos.

Art. 46 Será requisito indispensable que en los Estatutos de las agrupaciones estudiantiles se pauten la renovación periódica de sus directivos y que la decisión que comprometan la opinión de los alumnos se tomen mediante la votación directa y secreta de la mayoría absoluta de los integrantes de la agrupación.

CAPITULO X

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS



Art.47 La Universidad otorgará menciones honoríficas a los graduandos que hayan obtenido un nivel de rendimiento final, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. **Mención Honorífica Summa Cum Laude**, nivel de rendimiento final de máxima calificación expresado en la puntuación de veinte (20) (en la escala del 0 a 20).
- b. **Mención Honorífica Magna Cum Laude**, nivel de rendimiento final, igual o inferior al 95% de la máxima calificación, expresado en la puntuación de diecinueve (19) (en la escala del 0 a 20).

Art. 48 Los Coordinadores Académicos podrán otorgar Diplomas de Reconocimiento a los alumnos que obtengan más del 90% de la máxima calificación al finalizar cada lapso académico.

Art. 49 No serán acreedores a Distinciones Honoríficas quienes hayan sido aplazados en una asignatura o seminario.

DISPOSICION FINAL

Art. 50 Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad.

Art. 51 Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta N° UC-CU-12-2020, en la República de Panamá, el día 12 del mes de noviembre del año 2020.